

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024

Respetado
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

REF: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley N° 214 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”

Señor Presidente,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 214 de 2023 de Senado “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Proyecto de ley N° 214 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”

I. OBJETO:

La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", y establecer medidas que permitan fortalecer el funcionamiento de dichas inspecciones de una manera eficaz; permitiendo acercar la justicia al ciudadano y contribuyendo al logro de la Paz Nacional.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO

El 20 de diciembre fue radicado el proyecto de Ley No. 214 de 2023 “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”, publicado en la gaceta 10 de 2024, de autoría de H.S Nicolás Albeiro Echeverry Albarán, José Luis Pérez Oyuela, Efrain Cepeda Sarabia, y los H.R, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Wadith Manzur Imbett.

El 21 de febrero del 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, mediante Acta MD-19, designó como ponente al Senador Ariel Ávila.

III. ANTECEDENTES:

Los inspectores/as de policía son -Autoridades de Policía- en los municipios y se constituyen en el primer acercamiento de la justicia con los ciudadanos.

En Colombia existen aproximadamente 6.500 inspectores/as de policía, y de estos la mayoría se encuentran en municipios de categoría sexta (6a), ya que el porcentaje de municipios de esta categoría podría llegar a casi el 88 % del total de los municipios de nuestro país. Se define a los inspectores de policía, como:

Profesional que ejerce la autoridad de Policía en las respectivas inspecciones, para controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia en la comuna o corregimiento asignado en jurisdicción municipal, en coordinación con el superior inmediato¹.

¹ Información tomada de:

<https://www.personeria-soacha.gov.co/noticias/que-hace-un-inspector-de-policia-aqui-les-contamos>

Es menester determinar que la ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, le atribuyen competencias adicionales, en aras de fortalecer los procesos de control sobre la violación al régimen de obras, licencia y urbanismo, así como también lo relacionado a la ocupación indebida del espacio público.

Se incluye en esta definición a los corregidores, ya que estos ejercen las funciones de inspectores de policía en sus territorios, de acuerdo con lo consagrada en el artículo 1° de la Ley 1681 de 2013, que modificó el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012, el cual dice textualmente:

*"ARTÍCULO 1. El artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 quedará así:
ARTÍCULO 118, Administración de los corregimientos. Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, los cuales coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes con sujeción a las leyes vigentes.
Los corregidores como autoridades de convivencia cumplirán con las funciones a ellos asignadas por las normas vigentes en esta materia*

En los corregimientos donde se designe corregidor no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía, pues dichos corregidores ejercerán tales funciones.

*“Los alcaldes designarán a los corregidores de temas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario”.*²

los corregidores están clasificados como profesionales de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005.

Por ello, los Inspectores/as de Policía y Corregidores/as del país, ejercen las siguientes funciones principales propias del derecho policivo y otras subsidiarias establecidas por ley:

- Conciliar para la solución de conflictos de convivencia,
- Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo espacio público y libertad de circulación.
- Funciones para llevar a cabo procesos contravencionales o de policía.
- Apoyo a los alcaldes para la toma de medidas frente a calamidades o problemas de salubridad pública.

² Información tomada de:

<https://www.personeria-soacha.gov.co/noticias/que-hace-un-inspector-de-policia-aqui-les-contamos>

- Funciones subsidiarias frente a la competencia de las Comisarias de Familia, para los casos en los que el municipio no cuente con las autoridades administrativas tales como, Comisarios de Familia y defensores de familia
- Imposición de los comparendos ambientales
- Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. Conocer de la aplicación de medidas correctivas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 1801 de 2016³

IV. JUSTIFICACIÓN:

Esta iniciativa de ley, pretende entonces generar acciones administrativas para permitirles a las inspecciones de policía desarrollar sus funciones de una manera eficaz.

Para lo expresado, se debe mencionar que, en la construcción de este proyecto se tuvo en cuenta lo expuesto por diferentes inspectores que fueron coordinados por la "Asociación Nacional de Inspectores y Corregidores de Policía", en reunión virtual celebrada en el mes de octubre de 2022. Las decisiones de los Inspectores de Policía son en realidad uno de los primeros acercamientos del ciudadano con la justicia, y su prontitud y eficacia, se convierten en uno de los pilares de la gobernabilidad, situación que no se garantiza entre otros por las siguientes deficiencias detectadas⁴

- Exceso de procesos
- Cada vez se agregan nuevas funciones en normas de carácter legal.
- No se disponen de equipos mínimos interdisciplinarios, de acuerdo con las nuevas funciones delegadas
- Bajos salarios, sobre todo en municipios de categoría 3,4,5 y 6 y Rural.
- Se delega de manera inapropiada funciones a los Inspectores de categoría 3,4,5 y 6 y Rural que, dentro de la nomenclatura de cargos de las entidades territoriales, son técnicos.

No es de recibo entonces, que, frente a las mismas funciones establecidas y adicionadas para los inspectores de policía de todo el país, exista una diferenciación en los requisitos de acceso: abogados para inspectores de categoría especial, 1". Y 2", categoría, y de técnicos para categoría 3", 4", y 6.

V. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

³ Información tomada de:

<https://www.personeria-soacha.gov.co/noticias/que-hace-un-inspector-de-policia-aqui-les-contamos>

⁴ Reunión virtual con los inspectores de policía que hacen parte de la Asociación que los representan.

Las autoridades de policía concretan, son autoridades que concretan el poder de policía, del cual ha reiterado la Honorable Corte Constitucional de la siguiente manera:

"El poder de policía tiene naturaleza eminentemente normativa y refiere a aquellas disposiciones dirigidas a prever límites y condiciones para el ejercicio de actividades ciudadanas, en aras de la protección del orden público y la convivencia social. Este poder es privativo del Congreso de la República, en tanto versa sobre la limitación justificada de derechos constitucionales⁵"

De igual manera, en la misma Sentencia, la Corte sobre caracterización y naturaleza del poder de policía, y sostiene.

"Frente al poder de policía, la Corte ha señalado que "[s]e caracteriza por su naturaleza normativa y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas que lo colisionen. || Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso, quien debe ejercerla obviamente dentro de los límites de la Constitución =xcepcionalmente, también en los términos de la Carta, ciertas autoridades administrativas pueden ejercer un poder de policía subsidiario o residual [Corte Constitucional, Sentencia C-024 de 1994], como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley." [Corte Constitucional, Sentencia C-825/04]⁶".°

Y sobre la autoridad de policía:

"Por su parte, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, por regla general, "los inspectores de policía son autoridades administrativas y sus actuaciones tienen un carácter eminentemente administrativo; sus decisiones no son de carácter jurisdiccional (...) y su procedimiento es de naturaleza policivo". Sin embargo, se ha reconocido también que excepcionalmente ejercen funciones jurisdiccionales en materias precisas, a la luz de previsto por el artículo 116 de la Constitución Política, "cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre." (Negrilla fuera del texto original)⁷

Decreto ley 785 de 2005:

⁵ Sentencia T-025 de 2019, Corte Constitucional de Colombia (alcaldiabogotá.gov.co)

⁶ Sentencia T-025 de 2019, Corte Constitucional de Colombia (alcaldiabogotá.gov.co)

⁷ Sentencia T-025 de 2019, Corte Constitucional de Colombia (alcaldiabogotá.gov.co)

ARTÍCULO 18. Nivel Profesional. El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód.	Denominación del empleo
215	<i>Almacenista General</i>
202	<i>Comisario de Familia</i>
203	<i>Comandante de Bomberos</i>
204	<i>Copiloto de Aviación</i>
227	<i>Corregidor</i>
260	<i>Director de Cárcel</i>
265	<i>Director de Banda</i>
270	<i>Director de Orquesta</i>
235	<i>Director de Centro de Institución Universitaria</i>
236	<i>Director de Centro de Escuela Tecnológica</i>
243	<i>Enfermero</i>
244	<i>Enfermero Especialista</i>
232	<i>Director de Centro de Institución Técnica Profesional</i>
233	<i>Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría</i>
234	<i>Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría</i>
206	<i>Líder de Programa</i>
208	<i>Líder de Proyecto</i>

209	<i>Maestro en Artes</i>
211	<i>Médico General</i>
213	<i>Médico Especialista</i>
231	<i>Músico de Banda</i>
221	<i>Músico de Orquesta</i>
214	<i>Odontólogo</i>
216	<i>Odontólogo Especialista</i>
275	<i>Piloto de Aviación</i>
222	<i>Profesional Especializado</i>
242	<i>Profesional Especializado Área Salud</i>
219	<i>Profesional Universitario</i>
237	<i>Profesional Universitario Área Salud</i>
217	<i>Profesional Servicio Social Obligatorio</i>
201	<i>Tesorero General</i>

ARTÍCULO 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód.	Denominación del empleo
335	<i>Auxiliar de Vuelo</i>
303	<i>Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría</i>

306	<i>Inspector de Policía Rural</i>
312	<i>Inspector de Tránsito y Transporte</i>
313	<i>Instructor</i>
336	<i>Subcomandante de Bomberos</i>
367	<i>Técnico Administrativo</i>
323	<i>Técnico Área Salud</i>
314	<i>Técnico Operativo</i>

NOTA: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-577 de 2006)

Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el numeral 4 del artículo 198, establece:

(...)

ARTÍCULO 198. Autoridades de Policía. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

(...)

Del mismo sentido el artículo 206, expresa las atribuciones de los inspectores de policía, tanto rurales, como urbanos y corregidores:

ARTÍCULO 206. *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

1. *Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.*
2. *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*
3. *Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.*
4. *Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
5. *Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
 - a) *Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;*
 - b) *Expulsión de domicilio;*

c) *Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;*

d) *Decomiso.*

6. *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

a) *Suspensión de construcción o demolición;*

b) *Demolición de obra;*

c) *Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;*

d) *Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;*

e) *Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;*

f) *Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;*

g) *Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;*

h) *Multas;*

i) *Suspensión definitiva de actividad.*

7. *Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.*

(Numeral 7, adicionado por el Art. 3 de la Ley 2030 de 2020)

PARÁGRAFO 1. *Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

(Parágrafo 1, modificado por el Art. 4 de la Ley 2030 de 2020)

PARÁGRAFO 2. *Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.*

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.*

Respecto de la ley 796 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito terrestre y se dictan otras disposiciones" la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, señaló con respecto a los inspectores de policía, que los mismos constituyen autoridades de tránsito, de la siguiente manera:

(...)

Artículo 3º. *Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte

(...)

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA COMISIÓN EN PRIMER DEBATE.	OBSERVACIONES
“Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”	“Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”	Sin modificación.
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y establecer medidas que permitan fortalecer el	ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz". <u>Del mismo sentido busca la implementación de medidas en aras</u>	Modificación gramatical, de redacción.

<p>funcionamiento de las inspecciones de una manera eficaz; permitiendo acercar la justicia al ciudadano y contribuyendo al logro de la Paz Nacional</p>	<p><u>de fortalecer de manera idónea y eficaz, el funcionamiento de las inspecciones, para garantizar la justicia al ciudadano y contribuir al logro de la Paz Nacional.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 2º. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA.</p> <p>Los Inspectores de Policía, en adelante se denominarán "Inspectores de Convivencia y Paz".</p>	<p>ARTÍCULO 2º. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA.</p> <p>Los Inspectores de Policía, en adelante se denominarán "Inspectores de Convivencia y Paz".</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 3. EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005 QUEDARÁ ASI:</p> <p>"ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL.</p> <p>El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:</p> <p>Cód. Denominación de empleo</p> <p>215 Almacenista general 202 Comisario de familia 203 Comandante de Bomberos 204 Copiloto de aviación 227 Corregidor 260 Director de Cárcel 265 Director de Banda, 270 Director de Orquesta 235 Director de Centro de Institución Universitaria 236 Director de Centro de Escuela Tecnológica 243 Enfermero 244 Enfermero especialista,</p>	<p>ARTICULO 3. EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005 QUEDARÁ ASI:</p> <p>"ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL.</p> <p>El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:</p> <p>Cód. Denominación de empleo</p> <p>215 Almacenista general 202 Comisario de familia 203 Comandante de Bomberos 204 Copiloto de aviación 227 Corregidor 260 Director de Cárcel 265 Director de Banda, 270 Director de Orquesta 235 Director de Centro de Institución Universitaria 236 Director de Centro de Escuela Tecnológica 243 Enfermero 244 Enfermero especialista, 232 Director de centro de Institución</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>232 Director de centro de Institución Técnica Profesional 233 Inspector de Convivencia y Paz urbano categoría especial y 1° y 2° categoría <u>234 Inspector de convivencia y Paz urbano 3° a 6° Categoría y rural.</u> 206 Líder de programa 208 Líder de proyecto 209 Maestro en artes 211 Médico general 213 Médico especialista 231 Músico de Banda 221 Músico de Orquesta 214 Odontólogo 216 Odontólogo especialista 275 Piloto de aviación 222 Profesional especializado 242 Profesional especializado área en salud, 219 Profesional universitario 237 Profesional Universitario de salud 217 Profesional servicio social obligatorio 201 Tesoro General"</p>	<p>Técnica Profesional 233 Inspector de Convivencia y Paz urbano categoría especial y 1° y 2° categoría <u>234 Inspector de convivencia y Paz urbano 3° a 6° Categoría y rural.</u> 206 Líder de programa 208 Líder de proyecto 209 Maestro en artes 211 Médico general 213 Médico especialista 231 Músico de Banda 221 Músico de Orquesta 214 Odontólogo 216 Odontólogo especialista 275 Piloto de aviación 222 Profesional especializado 242 Profesional especializado área en salud, 219 Profesional universitario 237 Profesional Universitario de salud 217 Profesional servicio social obligatorio 201 Tesoro General"</p>	
<p>ARTÍCULO 4. EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005 QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA, ELIMINÁNDOSE LOS CÓDIGOS 303 Y 306, CORRESPONDIENTES LA DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE INSPECTORES DE POLICÍA 33 A 6" CATEGORÍA E INSPECTOR DE POLICÍA RURAL:</p> <p>ARTÍCULO 19. NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y</p>	<p>ARTÍCULO 4. EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005 QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA, ELIMINÁNDOSE LOS CÓDIGOS 303 Y 306, CORRESPONDIENTES LA DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE INSPECTORES DE POLICÍA 3° A 6° CATEGORÍA E INSPECTOR DE POLICÍA RURAL:</p> <p>ARTÍCULO 19. NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y</p>	<p>Se modificó de manera gramatical, en virtud a que el texto no se encontraba subrayado los grados que se iban a eliminar.</p>

<p>clasificación específica de empleos:</p> <p>Cod. Denominación del empleo:</p> <p>335 Auxiliar de vuelo 303 Inspector de policía de 3° a 6° Categoría 306 Inspector de policía rural 312 Inspector de Tránsito y transporte 313 Instructor 336 Subcomandante de bomberos 367 Técnico administrativo 323 Técnico área de salud 314 Técnico operativo.</p>	<p>clasificación específica de empleos:</p> <p>Cod. Denominación del empleo:</p> <p>335 Auxiliar de vuelo 303 Inspector de policía de 3° a 6° Categoría 306 Inspector de policía rural 312 Inspector de Tránsito y transporte 313 Instructor 336 Subcomandante de bomberos 367 Técnico administrativo 323 Técnico área de salud 314 Técnico operativo.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. NATURALEZA DEL CARGO DE INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ.</p> <p>El Cargo de Inspector de Convivencia y Paz corresponderá al Nivel Jerárquico Profesional más alto, en el mismo municipio o distrito en que ejerza sus funciones, de carrera administrativa de las entidades territoriales, para el cual se deberá exigir título profesional de abogado.</p>	<p>ARTÍCULO 5. NATURALEZA DEL CARGO DE INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ.</p> <p>El Cargo de Inspector de Convivencia y Paz, corresponderá al Nivel Jerárquico Profesional más alto, en el mismo municipio o distrito en que ejerza sus funciones, de carrera administrativa de las entidades territoriales, para el cual se deberá exigir título profesional de abogado.</p>	<p>Modificación gramatical, de redacción</p>
<p>ARTICULO 6: NATURALEZA DE LOS GARGOS DE PERSONAL DE APOYO EN LAS INSPECCIONES:</p> <p>Las Inspecciones de policía, deberá contar con equipos de trabajo necesarios e idóneos para dar cumplimiento a las funciones misionales, que permita cumplir con oportunidad y eficacia, las funciones legalmente</p>	<p>ARTICULO 6: NATURALEZA DE LOS GARGOS DE PERSONAL DE APOYO EN LAS INSPECCIONES:</p> <p>Las Inspecciones de policía, deberá contar con equipos de trabajo necesarios e idóneos para dar cumplimiento a las funciones misionales, que permita cumplir con oportunidad y eficacia, las funciones legalmente establecidas.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>establecidas.</p> <p>Parágrafo Primero: Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo de trabajo deberá ser de nivel técnico así:</p> <p>NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos</p> <p>Cod. Denominación de empleo</p> <p>314 Técnico operativo 367 Técnico administrativo</p> <p>Parágrafo Segundo: Las Autoridades Administrativas de cada municipio en que sea aplicable, deberán capacitar a quienes ostenten la calidad de Secretario y Auxiliar administrativo, para capacitar en funciones propias de su desempeño y establecer equivalencias.</p>	<p>Parágrafo Primero: Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo de trabajo deberá ser de nivel técnico así:</p> <p>NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos</p> <p>Cod. Denominación de empleo</p> <p>314 Técnico operativo 367 Técnico administrativo</p> <p>Parágrafo Segundo: Las Autoridades Administrativas de cada municipio en que sea aplicable, deberán capacitar a quienes ostenten la calidad de secretario y Auxiliar administrativo, para capacitar en funciones propias de su desempeño y establecer equivalencias.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS.</p> <p>En cada Inspección y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios que le permita asumir las competencias establecidas para las mismas.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales podrán implementar lo dispuesto en este artículo, realizando los traslados necesarios entre sus</p>	<p>ARTÍCULO 7°. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS.</p> <p>En cada Inspección y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios que les permita asumir las competencias propias. establecidas para las mismas:</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales podrán implementar lo dispuesto en este artículo, realizando los traslados necesarios entre sus</p>	<p>Modificación gramatical, de redacción, se elimina el último reglón por considerarse redundante.</p>

<p>dependencias y realizar estudios de cargas laborales, con el fin de determinar las necesidades de personal acorde con la categoría del Municipio y censo poblacional. (Creando planta según la disponibilidad de recursos)</p>	<p>dependencias y realizar estudios de cargas laborales, con el fin de determinar las necesidades de personal acorde con la categoría del Municipio y censo poblacional. (Creando planta según la disponibilidad de recursos)</p>	
<p>ARTICULO 8. CONVENIOS.</p> <p>El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia elaborarán convenios que permitan el fortalecimiento y mejore las capacidades funcionales de las Inspecciones de Convivencia y Paz.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio vigilará y acompañará la asignación de recursos de inversión de los FONSET territoriales a las inspecciones de policía de su departamento, distrito o municipio.</p>	<p>ARTICULO 8. CONVENIOS.</p> <p>El Ministerio del Interior <u>junto con</u> el Ministerio de Justicia, <u>delegarán a funcionarios para la elaboración</u> de convenios que permitan el fortalecimiento y mejora <u>de las capacidades y funciones</u> de las Inspecciones de Convivencia y Paz.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio vigilará y acompañará la asignación de recursos de inversión de los FONSET territoriales a las inspecciones de policía de su departamento, distrito o municipio.</p>	<p>Modificación gramatical, de redacción</p>
<p>ARTICULO 9 Adiciónese al artículo 206 de la ley 1801 de 2016 el literal j que quedará del siguiente tenor:</p> <p>J) En Municipios con más de 100.000 habitantes, suspensión temporal de actividad.</p>	<p>ARTICULO 9 Adiciónese al artículo 206 de la ley 1801 de 2016 el literal j que quedará del siguiente tenor:</p> <p><u>J) En Municipios con más de 100.000 habitantes, suspensión temporal de actividad.</u></p>	<p>Modificación gramatical, de redacción, se subrayó lo que se desea incluir en el artículo.</p>
<p>ARTICULO 10° adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 196 de la ley 1801 de 2016:</p> <p>"PARAGRAFO 2. En los municipios con 100.000 o más habitantes, los inspectores de convivencia conocerán a prevención en primera instancia de la suspensión temporal de la actividad cuando no se encuentre</p>	<p>ARTICULO 10° <u>adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 196 de la ley 1801 de 2016:</u></p> <p><u>"PARAGRAFO 2. En los municipios con 100.000 o más habitantes, los inspectores de convivencia conocerán a prevención en primera instancia de la suspensión temporal de la actividad cuando no se encuentre presente personal</u></p>	<p>Modificación gramatical, de redacción, se subrayó lo que se desea adicionar en el artículo.</p>

<p>presente personal uniformado de la policía para la aplicación de tal medida."</p>	<p><u>uniformado de la policía para la aplicación de tal medida."</u></p>	
<p>ARTICULO 11° El artículo 182 de la ley 1801 de que quedará así:</p> <p>Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas.</p> <p>El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, sin consideración a la cuantía y sin atender a criterios tales como como costo beneficio</p>	<p>ARTICULO 11° El artículo 182 de la ley 1801 de que quedará así:</p> <p>Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas.</p> <p>El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, sin consideración a la cuantía y sin atender a criterios tales como como costo beneficio</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 12°. IMPLEMENTACIÓN. Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para implementar las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° 6° y 7 de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. IMPLEMENTACIÓN. Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para implementar las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° 6° y 7 de esta Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</p> <p>Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y</p>	<p>ARTÍCULO 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</p> <p>Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; en especial lo concerniente a los Inspectores de Policía establecidos en el artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005 y en el Parágrafo 3° de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deróguese en todas las normas legales y reglamentarias la denominación "Inspectores de Policía" y reemplácese por la denominación "Inspectores de Convivencia y Paz", y. las Inspecciones de policía se denominaran INSPECCIONES DE CONVIVENCIA</p>	<p>deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; en especial lo concerniente a los Inspectores de Policía establecidos en el artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005 y en el Parágrafo 3° de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deróguese en todas las normas legales y reglamentarias la denominación "Inspectores de Policía" y reemplácese por la denominación "Inspectores de Convivencia y Paz", y. las Inspecciones de policía se denominaran INSPECCIONES DE CONVIVENCIA</p>	
---	---	--

VII. IMPACTO FISCAL:

A la fecha de radicación de la ponencia, y de acuerdo con lo requerido en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en calidad de ponentes no se ha remitido concepto que evidencie impacto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIII. CONFLICTOS DE INTERÉS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés, que lo lleve a presentar un impedimento Por lo anteriormente expuesto, solicitamos el estudio y aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la República

IX. PROPOSICIÓN:

Por las consideraciones presentadas, rindo informe de ponencia positiva y solicito a la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate, al Proyecto de ley N° 214 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”, de conformidad con el texto propuesto en el pliego de modificaciones.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley N° 214 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz". Del mismo sentido busca la implementación de medidas en aras de fortalecer de manera idónea y eficaz, el funcionamiento de las inspecciones, para garantizar la justicia al ciudadano y contribuir al logro de la Paz Nacional.

ARTÍCULO 2°. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA. Los Inspectores de Policía, en adelante se denominarán "Inspectores de Convivencia y Paz".

ARTICULO 3. EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005 QUEDARÁ ASI:

"ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód. Denominación de empleo

- 215 Almacenista general
- 202 Comisario de familia
- 203 Comandante de Bomberos
- 204 Copiloto de aviación
- 227 Corregidor
- 260 Director de Cárcel
- 265 Director de Banda,
- 270 Director de Orquesta
- 235 Director de Centro de Institución Universitaria
- 236 Director de Centro de Escuela Tecnológica
- 243 Enfermero
- 244 Enfermero especialista,
- 232 Director de centro de Institución Técnica Profesional
- 233 Inspector de Convivencia y Paz urbano categoría especial y 1° y 2° categoría
- 234 Inspector de convivencia y Paz urbano 3° a 6° Categoría y rural.
- 206 Líder de programa
- 208 Líder de proyecto
- 209 Maestro en artes

211 Médico general
213 Médico especialista
231 Músico de Banda
221 Músico de Orquesta
214 Odontólogo
216 Odontólogo especialista
275 Piloto de aviación
222 Profesional especializado
242 Profesional especializado área en salud,
219 Profesional universitario
237 Profesional Universitario de salud
217 Profesional servicio social obligatorio
201 Tesoro General”

ARTÍCULO 4. EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005 QUEDARÁ ASÍ: elimínese los códigos 303 y 306, correspondientes la denominación del empleo de inspectores de policía 3° a 6° categoría e inspector de policía rural:

ARTÍCULO 19. NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cod. Denominación del empleo:

335 Auxiliar de vuelo
~~303 Inspector de policía de 3° a 6° Categoría~~
~~306 Inspector de policía rural~~
312 Inspector de Tránsito y transporte
313 Instructor
336 Subcomandante de bomberos
367 Técnico administrativo
323 Técnico área de salud
314 Técnico operativo.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DEL CARGO DE INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ:

El Cargo de Inspector de Convivencia y Paz, corresponderá al Nivel Jerárquico Profesional más alto, en el mismo municipio o distrito en que ejerza sus funciones, de carrera administrativa de las entidades territoriales, para el cual se deberá exigir título profesional de abogado.

ARTICULO 6: NATURALEZA DE LOS GARGOS DE PERSONAL DE APOYO EN LAS INSPECCIONES: Las Inspecciones de policía, deberá contar con equipos de trabajo necesarios e idóneos para dar cumplimiento a las funciones misionales, que permita cumplir con oportunidad y eficacia, las funciones legalmente establecidas.

Parágrafo Primero: Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo de trabajo deberá ser de nivel técnico así:

NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos

Cod. Denominación de empleo

314 Técnico operativo

367 Técnico administrativo

Parágrafo Segundo: Las Autoridades Administrativas de cada municipio en que sea aplicable, deberán capacitar a quienes ostenten la calidad de secretario y Auxiliar administrativo, para capacitar en funciones propias de su desempeño y establecer equivalencias.

ARTÍCULO 7°. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios que les permita asumir las competencias propias. establecidas para las mismas.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán implementar lo dispuesto en este artículo, realizando los traslados necesarios entre sus dependencias y realizar estudios de cargas laborales, con el fin de determinar las necesidades de personal acorde con la categoría del Municipio y censo poblacional. (Creando planta según la disponibilidad de recursos)

ARTICULO 8. CONVENIOS: El Ministerio del Interior junto con el Ministerio de Justicia, delegarán a funcionarios para la elaboración de convenios que permitan el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las Inspecciones de Convivencia y Paz.

Parágrafo: El Ministerio vigilará y acompañará la asignación de recursos de inversión de los FONSET territoriales a las inspecciones de policía de su departamento, distrito o municipio.

ARTICULO 9 Adiciónese al artículo 206 de la ley 1801 de 2016 el literal j que quedará del siguiente tenor:

J) En Municipios con más de 100.000 habitantes, suspensión temporal de actividad.

ARTICULO 10° adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 196 de la ley 1801 de 2016:

PARAGRAFO 2. En los municipios con 100.000 o más habitantes, los inspectores de convivencia conocerán a prevención en primera instancia de la suspensión temporal de la actividad cuando no se encuentre presente personal uniformado de la policía para la aplicación de tal medida.

ARTÍCULO 11° El artículo 182 de la ley 1801 de que quedará así: Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, sin consideración a la cuantía y sin atender a criterios tales como como costo beneficio

ARTÍCULO 12°. IMPLEMENTACIÓN. Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para implementar las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° 6° y 7 de esta Ley.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Ponente